

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
006-2022 Cantón La Troncal: Que reforma a la disposición transitoria de la Ordenanza que establece los criterios para la fijación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos.	2
CMQ-08-2022 Cantón Quinsaloma: Que regula y reglamenta el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación dentro y fuera del país para las y los servidores y las y los obreros para el cumplimiento de servicios institucionales	7
Cantón Santiago de Quero: Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión recuperación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón y sus parroquias	18

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 006-2022 pág. 01 de 5

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Troncal, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal invierte una parte muy importante de su presupuesto, en la gestión de los residuos y desechos sólidos, siendo de vital importancia exigir un compromiso de todos los ciudadanos y el GAD municipal, para mejorar esta gestión integral de residuos.

Es necesario considerar que los servicios públicos que presta el GAD municipal de La Troncal, componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental dentro del cantón, por lo tanto, es necesario preservarlos para su sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del cantón La Troncal:

Los principales instrumentos utilizados para mitigar los impactos sociales y económicos de la pandemia fueron los subsidios. Los subsidios al consumo de los servicios públicos pueden funcionar a través de la estructura tarifaria como una reducción al precio del servicio, pueden materializarse como un descuento porcentual aplicado a las facturas de los consumidores.

Con el Objetivo de mejorar el servicio de los procesos en recolección, transporte, tratamiento y disposición final El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal expidió la Ordenanza que establece los criterios para la fijación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 264. numeral 5, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 300 establece los principios del régimen tributario entre los que tenemos el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el último inciso del Artículo 300 de la Constitución de la República, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Articulo 301 de nuestra Constitución de la República, implícitamente recoge el principio de reserva normativa cuando manifiesta: "... Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.";

Que, el Código Orgánico Tributario, en su Artículo 4, al hablar sobre la reserva de ley, señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, respecto a los Principios tributarios, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Que, el Artículo 9 del Código Orgánico Tributario, al referirse a la gestión tributaria, estable que, la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su letra e), entre otras competencias exclusivas otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece el de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de las competencias y facultades establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

PRIMERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal subsidiará en la **categoría residencial** el primer año el 77% de la tasa, el segundo año subsidiará el 67% de la tasa, el tercer año subsidiará el 57%, el cuarto año subsidiará el 47%, el quinto año se subsidiará el 37%; el sexto año se subsidiará el 27%, el séptimo año se subsidiará el 17%, el octavo año se subsidiará el 7% de la tasa a partir del noveno año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal subsidiará en para la categoría comercial durante el primer año el 70% de la tasa, el segundo año subsidiará el 60%, el tercer año subsidiará el 50%, el cuarto año; se subsidiará el 40%; el quinto año se subsidiará el 30%; el sexto año se subsidiará el 20%; el séptimo año se subsidiará el 10% de la tasa, a partir del octavo año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal subsidiará en la categoría industrial durante el primer año el 45% de la tasa, el segundo año subsidiará el 35% de la tasa, el tercer año subsidiará el 25% de la tasa, el cuarto año se subsidiará el 15% de la tasa; el quinto año se subsidiará el 5% de la tasa; a partir del sexto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal subsidiará en **la categoría Otros**, durante el primer año el 70% de la tasa, el segundo año subsidiará el 60% de la tasa, el tercer año subsidiará el 50% de la tasa, el cuarto año; se subsidiará el 40% de la tasa; el quinto año se subsidiará el 30% de la tasa; el sexto año se subsidiará el 20% de la tasa; el séptimo año se subsidiará el 10% de la tasa, a partir del octavo año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del cantón La Troncal, sin perjuicio de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.







Dr. Javier Rodas Amoroso SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos, a las 09h00.-SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO QUE: LA REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas julio 7 de 2022 y diciembre 2 de 2022, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde Encargado del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



La Troncal. - A los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos, a las 09H40. ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes "LA REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS". - sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Rómulo Alcívar Campoverde ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las nueve horas con cuarenta minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ROMEO
RODAS AMOROSO

Dr. Javier Rodas Amoroso SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA CMQ-08-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano".

Que, el artículo 5 inciso tercero, IBIDEM dice: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales deberán cumplir de manera obligatoria con las disposiciones de esta Ley, en materia de recursos humanos y remuneraciones, por ser parte del sector público como lo establece el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 123 de la LOSEP establece que: "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley";

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determinan: "Los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación";

Que, el artículo 10 de la codificación del Código del Trabajo señala: "Que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, a cuenta o por orden de la cual se

ejecuta una obra o se presta un servicio, por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus obreros";

Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 42 del Código del Trabajo vigente manifiesta: "Es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia; Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10 - 2009, de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público

SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales, quien asumió todas las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo

en la Codificación del Código del Trabajo y en el ordenamiento legal vigente";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo MRL-2014-0165, publicado en el Registro Oficial No. 326 de fecha 4 de septiembre del 2014, Segundo Suplemento, expide la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado; el Acuerdo Ministerial No. MRL2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014; el acuerdo ministerial nro. MRL – 2016 – 0082 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 724 del 01 de abril del 2016. Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución u ordenanza correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica y garantizando que los valores establecidos cubran los gastos por concepto de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinsaloma regular los valores para el cálculo y pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores de la Entidad;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT - 2015 - 0290, acuerdan: Expedir la Reforma a la referida norma técnica con fecha 16 de diciembre del 2015;

Que, en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 reformado el 05 de diciembre del 2019, establece: Art. 5, en su literal "d) SERVICIO DE ALIMENTACION: Se podrá proveer el servicio de alimentación cuyo techo de negociación será hasta cuatro dólares (USD 4.00) por persona y por día laborado. En los sitios en los cuales no se puede proveer el servicio de alimentación, se deberá considerar un valor de hasta cuatro dólares (USD 4.00) por persona y por cada día laborado, valores

que podrán ser pagado a las y los trabajadores a su remuneración mensual unificada."

Que, el Concejo Municipal de Quinsaloma, en sesiones celebradas los días 19 de mayo y 02 de junio del 2016, aprobó la Ordenanza para la aplicación de la "norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA; y, en virtud que existen nuevas normativas donde no se contempla viáticos para subsistencias, y debe emitirse una nueva Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Quinsaloma:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA".

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento que permita al GAD Municipal de Quinsaloma realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro y fuera del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación obligatoria para el GAD Municipal de Quinsaloma en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Artículo 3.- Órganos de aplicación. - La Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) y la Dirección Financiera del GAD Municipal de Quinsaloma, serán las encargadas de aplicar la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Del viático. - Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal de Quinsaloma, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro y fuera del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por

concepto de subsistencia o alimentación, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Art. 5.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal de Quinsaloma, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Artículo 6.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros municipales lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que Los gastos por transporte, sean estos: Pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la Dirección Financiera Municipal a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte municipal, las Direcciones Administrativa y Financiera realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables municipales.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección Financiera Municipal, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Excepción de movilización en casos de urgencia. - Previa la autorización del Alcalde o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro y fuera del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación y de conformidad al reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior en caso de ser fuera del país.

Artículo 8.- De la alimentación. -Es el estipendio monetario o valor que se asigna a las y los servidores y a las y los obreros municipales, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta seis (6) horas, dentro de un mismo día.

El valor que el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma reconocerá a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será de hasta USD. 15,00 (quince dólares)

Para verificar si procede el pago de la alimentación, las horas se contarán desde el momento en que se inicie el desplazamiento de la o el servidor y la o el obrero municipal hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

Artículo 9.- Del valor de cálculo. - Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal, la Dirección Financiera deberá realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES Y VALOR EN DÓLARES

PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Alcalde, Concejales/as y nivel directivo del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma	Demás servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público.
USD 130, 00	USD 80, 0

Para el cálculo de los viáticos fuera del país se aplicará lo establecido en los Arts. 7 y 8 del reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior o el que se encuentre vigente a la fecha de liquidación.

- Artículo 10.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales. Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:
- 1. El responsable de cada dirección, unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro y fuera del país, deberá solicitar al Alcalde o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud No.1 Anexo a esta ordenanza.
- 2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Financiera la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.
- **3**. De existir los fondos correspondientes, la Dirección Financiera, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones y alimentación a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del setenta y cinco por ciento (75%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.
- 4. La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal de Quinsaloma o la disposición de la utilización del trasporte institucional será responsabilidad de la Dirección Administrativa. Luego de obtener la autorización respectiva la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.
- 5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la Dirección Financiera informará a la Unidad de Administración del Talento Humano, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera del GAD Municipal para efectos del control de asistencia.
- Artículo 11.- De la responsabilidad de la Dirección Financiera y de la Unidad de Administración del Talento Humano. Será responsabilidad de la UATH, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes. Corresponderá a la Dirección Financiera, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta ordenanza y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende, los miembros de esta dirección encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta ordenanza y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal.

Artículo 12.- Pago de viáticos en días feriados. - Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales, urgentes o fortuitos dispuestos por el Alcalde/sa o su delegado.

Artículo 13.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma podrá realizar eventos con otras entidades públicas o privadas respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente ordenanza.

Si el GAD Municipal de Quinsaloma paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. El GAD Municipal observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo 14.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal, presentarán de manera obligatoria al Jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste, se remitirá al Alcalde/sa o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el Formulario No.2 Anexo a esta Ordenanza. En el informe constarán:

- 1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- 2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios instituciones; y,
- 3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados hacia los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la Dirección de Obras Públicas a

través de la jefatura respectiva registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar al Alcalde o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la Dirección Financiera, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, al Alcalde o su delegado y a la Dirección Financiera, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados dentro de un término de 2 días.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada. De no cumplirse el término de 4 días para la presentación del informe por parte de las y los servidores y las y los obreros municipales, la Dirección Financiera de manera automática procederá a descontar de los haberes en el mes siguiente, el valor entregado por viáticos y alimentación.

Artículo 15.- Control y liquidación.- La Dirección Financiera, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales en el GAD Municipal desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales. A través de la presente Ordenanza se dispone a la Dirección Financiera realizar las compensaciones y reliquidaciones a las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Derecho a percibir viáticos dentro del país de las y los servidores en comisión de servicios en otras instituciones. - Para las y los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en el GAD Municipal y deban cumplir dentro del país servicios institucionales, el GAD Municipal que los recibe en comisión de servicios les reconocerá los valores que les correspondan por viáticos, movilización y alimentación, de conformidad con la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Entrega de viáticos, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia. - Si la o el servidor ha trasladado su residencia, pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización y/o alimentación.

TERCERA. - DEROGACIÓN. - Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA **TÉCNICA PARA** EL **PAGO** DE VIÁTICOS. SUBSISTENCIAS. MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL **GOBIERNO** AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA".

CUARTA. - Vigencia. - La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. -

De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Secretaria Municipal y Talento Humano.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 28 días de junio del 2022



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo Alcalde del Cantón Quinsaloma



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres. Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los a los veinte y ocho días del mes de junio de 2022, la "LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fecha 09 y 23 de junio de 2022 respectivamente- Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres. Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los dieciséis días del mes de mayo de 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS. MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA"., para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por: YAJAIRA YAJAIRA ESTEFANIA ERAZO TORRES

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veinte y ocho días del mes de junio de 2022. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación de la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL **PAGO** DE VIÁTICOS, **MOVILIZACIONES** ALIMENTACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE **INSTITUCIONALES** EN **GOBIERNO** AUTÓNOMO **SERVICIOS** EL DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA". A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifiquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo. Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veinte y ocho días del mes de junio del 2022, la "LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fecha 09 y 23 de junio de 2022, respectivamente - Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres. Secretaria General GADM Quinsaloma

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende entre otros: ..."4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 238 ibídem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales: y en concreto el numeral 5 del Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal c) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal, las mismas que son de aplicación obligatoria;

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Artículos del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, de acuerdo a la reforma del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo 1): Reformas al COOTAD, en el Art. 19 publicada en el RO. No. 966 del 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por Contribución Especial de Mejoras; en concordancia con el Art. I inciso 2 del Código Orgánico Tributario;

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículo 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal establecen que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la Contribución Especial de Mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, inciso quinto del Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de

los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía Contribución Especial de Mejoras;

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

Que, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras de alcance municipal, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

Que, el costo de la ejecución de obras, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero;

Que, para lograr el propósito de realizar en el cantón Quero obras, es necesario incentivar y estimular la participación de la ciudadanía en la ejecución de la obra pública requerida a través de iniciativas de corto y mediano plazo, promoviendo la autogestión y participación ciudadana para el desarrollo cantonal;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Quero en las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas el tres de junio del dos mil quince y seis de julio del dos mil quince respectivamente se expide la "Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recuperación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias";

Que, es menester introducir cambios en la "Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recuperación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias"; en cuyo mérito y en orden a contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza Sustitutiva; y, En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD y demás normas constitucionales y legales invocadas;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO y SUS PARROQUIAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es la de regular la determinación y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, considerando el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas en el cantón Quero y sus parroquias por la construcción de cualquier obra ejecutada por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.
- Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanas por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra en el cantón Quero.
- Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de la obra municipal en el cantón Quero, sean personas naturales o jurídicas.
- Art. 5.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la Contribución Especial de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del Cantón Quero por la construcción de cualquier obra, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:
- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías urbanas de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.
- Art. 6.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La Contribución Especial de Mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de iniciación de las obras.
- Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de la Contribución Especial de Mejoras, será el costo de la obra respectiva ejecutada por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.
- ART. 8.- DE LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD. La Contribución Especial de Mejoras será determinada y liquidada anualmente. El plazo para el pago de este tributo será hasta el 30 de diciembre de cada año, caso contrario será exigible vía coactiva.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN, PLAZO Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

- Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Para el cálculo del costo total de cualquier obra, se considerarán los siguientes rubros:
- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra municipal; y,

- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
- Art. 10.- FORMA Y PROPORCIÓN DEL PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA RESPECTIVA ENTRE LAS PROPIEDADES BENEFICIADAS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la Contribución Especial de Mejoras, se clasifican en:
- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Quero.

La Dirección de Planificación determinará si una obra ejecutada en la zona urbana del cantón Quero es de beneficio local, sectorial o global.

- Art. 11.- PROHIBICIÓN. En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.
- Art.12.- LÍMITE DEL TRIBUTO. El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.
- Art. 13.- PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU RECUPERACIÓN.- Para realizar la liquidación de la obligación tributaria, se considerarán las obras entregadas mediante Actas de Recepción Definitiva desde el primero de enero hasta el 31 de octubre de cada año. Las obras entregadas en los meses de noviembre y diciembre de cada año serán consideradas para la determinación de la obligación tributaria del subsiguiente ejercicio fiscal.

El plazo para su recuperación será de hasta 15 años, previo informe financiero que evalúe la solvencia económica municipal. En las obras construidas con financiamiento, el plazo de la Contribución Especial de Mejoras podrá extenderse más de 15 años de acuerdo a las condiciones del préstamo.

- Art. 14.- PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; EMISIÓN, NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS; Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. La liquidación de la obligación tributaria; emisión, notificación de los títulos de créditos; y, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras del correspondiente periodo fiscal se la ejercerá de la siguiente manera:
 - 1. LAS UNIDADES EJECUTORAS una vez concluidas las obras municipales, deberán determinar si dichas obras son atribuibles o no a contribución especial de mejoras; y, en el caso de ser atribuibles emitirán un informe técnico a la Dirección de Planificación en el que se detalle como mínimo la siguiente información relevante: ubicación georeferenciada de la obra, presupuesto, costos directos e indirectos y planos.

- 2. LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN consolidará el listado de las obras ejecutadas de acuerdo a la información recibida por las unidades ejecutoras de las obras ejecutadas que sean sujetas a la Contribución Especial de Mejoras con sus respectivos montos de inversión y además determinará la zona de beneficio o influencia, clasificación y categorización.
- 3. LA JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS establecerá los predios que deberán cancelar la Contribución Especial de Mejoras, según informe de la Dirección de Planificación.
- 4. LA DIRECCIÓN FINANCIERA recomendará mediante informe financiero el plazo de cobro de la Contribución Especial de Mejoras evaluando las finanzas municipales y los valores a recuperar. Además, la Dirección Financiera realizará la emisión de los títulos de crédito de conformidad a los requisitos que determina el Código Tributario, a través de su Unidad de Rentas.
- 5. LA PROCURADURÍA SÍNDICA emitirá su análisis legal de la Contribución Especial de Mejoras, el cual remitirá al Alcalde o Alcaldesa.
- 6. EL ALCALDE O ALCALDESA remitirá al Concejo Cantonal para su aprobación.
- 7. LA TESORERÍA MUNICIPAL realizará la notificación de los títulos de crédito de conformidad a los requisitos que determina el Código Tributario a los propietarios de los predios beneficiados, con el valor de la Contribución Especial de Mejoras y el plazo en que deben pagar las mismas. Además, la Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación de conformidad con el Código Orgánico Tributario y demás Leyes conexas.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRAS MUNICIPALES

- Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS, ADOQUINADO Y REPAVIMENTACIÓN. En las vías urbanas consideradas de <u>beneficio local</u> (vías de hasta nueve metros de ancho), los costos por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación, adoquinado y repavimentación o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:
- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- b) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este Artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

En vías urbanas de toda clase <u>de beneficio global</u> (vías de más de nueve metros de ancho), se distribuirán los costos de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado al sector o ciudad según consta en el cuadro de clasificación vial determinado en la presente ordenanza.

- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado aplicando la forma de cálculo para las obras de beneficio local, es decir de este 60% se calculará: (a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía y b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida de esta ordenanza.

El costo de los PAVIMENTOS RURALES se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

La recuperación de la inversión se realiza mediante el pago de la tasa por mantenimiento vial en la matriculación vehicular en la provincia de Tungurahua.

- Art. 16.- PROPIEDADES CON FRENTES A DOS O MÁS VÍAS.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, la longitud de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de la forma que señala el artículo antecedente.
- Art. 17.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, el costo será prorrateado entre los copropietarios de acuerdo a las alícuotas establecidas.
- Art. 18.- CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.
- Art. 19.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero, serán reembolsables por los respectivos frentistas beneficiados.
- Art. 20.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en la zona urbana, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las NUEVAS URBANIZACIONES, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta de 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 21.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quero en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios se prorrateará hasta un plazo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 22.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos y demás obras de ornato, se distribuirán de acuerdo a la siguiente categorización:

Los equipamientos de categoría Local, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento (30%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El sesenta por ciento (60%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Santiago de Quero. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras;
- d) El diez por ciento (10%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero.

Los equipamientos de <u>categoría Global</u> se prorratearán entre todas las propiedades inmuebles urbanas del cantón Quero y/o parroquias, donde haya sido construido, de acuerdo al avalúo.

- Art. 23.- OTRAS OBRAS MUNICIPALES.- Para otras obras que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.
- Art. 24.- FUERA DE LA JURISDICCIÓN.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la Contribución Especial de Mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias de acuerdo a lo establecido en la ley.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 25.- DE LAS EXENCIONES.- Una vez establecido el tributo por Contribución Especial de Mejoras, previa resolución de la Dirección Financiera, se establecerán las exenciones en los siguientes casos:

- Proyectos municipales de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, baterías sanitarias) con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de los barrios y/o comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo y/o protección por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero.
- Los bienes históricos y/o patrimoniales tangibles de carácter público no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la Entidad Pública competente de que el bien constituye un monumento histórico patrimonial. No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 26.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES. – Las personas con discapacidad y/o adultas mayores, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de enero a diciembre del año en el pago de la Contribución Especial de Mejoras. Esta rebaja especial se empleará únicamente en uno de los predios que posea y escoja el contribuyente con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, y en caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Así mismo la presente exención aplica siempre que esté debidamente certificada la discapacidad y/o edad de la persona, con el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad. La rebaja especial permanecerá durante todo el año, sin embargo, en el caso de no pago, se considerará adicionalmente la fecha de exigibilidad indicada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 27.- DE LOS SUBSIDIOS CRUZADOS.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la

Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificando su derecho.

Art. 28.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DE CONTADO. - El GAD Municipal de Quero realizará el siguiente descuento al contribuyente que pague de contado anticipadamente la Contribución Especial de Mejoras según le corresponda:

AVALUOS	AVALUO	%DESC.	%DESC	%DESC.
DESDE	HASTA	ENERO-	MARZO-ABRIL	MAYO-JUNIO
		FEBRERO		
\$ -	\$50.000	40%	35%	25%
\$ 50.000,01	\$100.000,00	38%	32%	22%
\$100.000,01	\$500.000,00	28%	25%	18%
\$500.000,01	\$EN	18%	15%	13%
	ADELANTE			

Los contribuyentes citados en el artículo 27 de la presente ordenanza, solo podrán beneficiarse con el descuento que les corresponda, y por ningún motivo podrán aplicar a un doble descuento por pronto pago en la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 29.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el presente capítulo de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

CAPÍTULO V RECAUDACIÓN, FORMA DE PAGO, RECLAMOS Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- FORMA DE PAGO.- La Contribución Especial de Mejoras se pagará en moneda de curso legal y se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma. Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN EN	PLAZO HASTA	DISTRIBUCIÓN DE LAS	
DOLARES		CUOTAS	
de \$ 0.00 - hasta \$ 200	5 años	5 cuotas anuales	
de \$ 201 – hasta \$ 500	10 años	10 cuotas anuales	
de \$ 501 – en adelante	15 años	15 cuotas anuales	

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 31.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- Si la Contribución Especial de Mejoras a la que se refiere la presente ordenanza se hubiere satisfecho luego de la fecha de exigibilidad, se aplicará lo estipulado en el Código Tributario a favor del GAD Municipal Santiago de Quero. Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de

facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 32.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda tributaria, mediante convenios de pago a la Dirección Financiera Municipal.

En caso de fallecimiento del o los propietarios, los herederos o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Art. 33.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero, no podrá inscribir escrituras, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de No Adeudar extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio que se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En el caso de pago total de contribuciones de mejoras se deberá aplicar los descuentos señalados en el artículo 29 de esta ordenanza.

Art. 34.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, se resolverá por la máxima autoridad financiera del G.A.D. Municipal, conforme al Art. 340 del COOTAD.

De la resolución emitida por el Director Financiero, el contribuyente de conformidad con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, podrá recurrir vía apelación ante el ejecutivo del GAD Municipal. Lo resuelto por el ejecutivo pondrá fin a la vía administrativa y el contribuyente podrá recurrir a la vía contenciosa tributaria.

Art. 35.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidará tales valores a la fecha de pago. Para trasparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, mediante el uso de las tecnologías brindará servicios

electrónicos como: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras se aplicarán a las obras que cuenten con recepción definitiva siempre y cuando estén prestando servicio a la comunidad. En caso de que una obra tenga recepción definitiva, pero que presente deterioro evidente en su estructura, el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, se suspenderá hasta que el problema sea solucionado, para cuyo efecto la Dirección que estuvo a cargo de su ejecución emitirá el correspondiente informe favorable.

SEGUNDA.- Para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza, se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, artículo 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Queda derogada expresamente la "REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los trece días del mes de diciembre del 2022.







Lic. Marco Núñez Barreno **SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO" que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días miércoles 26 de octubre y martes 13 de diciembre del 2022. Según

consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de diciembre del 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO"



Lic. Marco Núñez Barreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.Quero, 19 de diciembre del año 2022.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto
en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y
Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales,
SANCIONÓ FAVORABLEMENTE la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E
INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR
OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procédase
de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares
acostumbrados



Lic. José Morales J. **ALCALDE DE QUERO**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno **SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/JE

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.